

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12.50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, la imprenta de Jose Maria Herran, calle de la Gestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos o libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepte las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interes particular no tendrán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Numero suelto 25 centimos de peseta. Id. atrasado 50 centimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 12 de Febrero de 1885.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Santoyo, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Enero el siguiente dictámen.

—Excmo. Sr.: Con Real orden de 23 del actual, recibida el 26, se ha remitido á informe de la Seccion el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Santoyo, decretada por el Gobernador de la provincia de Palencia.

Girada una visita de inspeccion á la Administracion municipal del indicado pueblo por un delegado del Gobernador, se observó: que los libros de actas de las sesiones carecian de las formalidades requeridas por la ley: que no estaban autorizados con el sello del Ayuntamiento y la firma del Alcalde: que no existen los de actas de arqueo, ni se acuerda la distribucion mensual de los fondos: que el Ayuntamiento recauda, así el impuesto de consumos como los arbitrios municipales, cobrando premio por la cobranza, sin

que haya rendido cuenta alguna, ni formalizado las municipales de 1869-70 al 80-81 inclusive ni las relativas al ejercicio de 1883-84: que con referencia á la administracion del Pósito no se llevan las actas de mediciones, ni se han rendido las cuentas desde el año de 1877-78 hasta la fecha: que tampoco existe registro de salida y entrada de documentos y comunicaciones: que el Ayuntamiento sin asistencia de la Junta municipal habia acordado aumentar el sueldo del Secretario, con cargo al capitulo de gastos imprevistos: que se han concedido terrenos comunales á la empresa del ferrocarril en proyecto de Saldaña á Astudillo, sin previa autorizacion, celebrándose la sesion en que se tomó dicho acuerdo en el domicilio del entonces Alcalde, hoy Concejal D. Manuel Polanco: que el Ayuntamiento nombró apoderado ó representante del Municipio á dicho Concejal, el cual se halla matriculado como Agente de negocios de la capital de la provincia: que no existe arca de tres llaves para la custodia de los fondos municipales, y el Depositario es á la vez capataz de montes y plantíos, percibiendo de esta suerte dos sueldos: que se ha dado distinta aplicacion á varias de las cantidades consignadas en el presupuesto para otras obligaciones: que habiendose concedido por el Gobierno una Biblioteca para servicio del pueblo, resulta que ésta se halla en poder del expresado Concejal y Agente de negocios D. Manuel Polanco; y que en el inventario de documentos no se han adicionado los relativos á los años de 1881 y siguientes:

Vistos los artículos 180, 181 y 189 de la ley municipal y las disposiciones que los han explicado:

Considerando que aunque algunos

de los hechos expresados no son imputables al actual Ayuntamiento, el conjunto de los demás justifica la providencia del Gobernador, por cuanto es evidente que con ellos se han seguido graves perjuicios á los intereses del pueblo, entendiéndose la Seccion que procede confirmar la suspension de que se trata.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), con el preinserto dictámen se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1885.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de tres concejales del Ayuntamiento de San Cebrian de Campos, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Enero del año actual el siguiente dictámen.

—Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 24 de este mes, ha examinado la Seccion el expediente adjunto relativo á la suspension de tres Concejales del Ayuntamiento de San Cebrian de Campos, decretada por el Gobernador de Palencia, porque según aparece de las actuaciones formadas por el delegado que dicha autoridad envió al pueblo, durante los años de 1875 á 1883 se cometieron abusos graves por las diferentes corporaciones municipales, y los interesados pertenecieron á algunas de ellas.

La Seccion cree innecesario detenerse á detallar las faltas que se consignaron en el expediente que se acompaña, porque sancionada por una larga jurisprudencia la doctrina de que las correcciones gubernativas que autoriza el capitulo 2.º, tit. 5.º de la ley municipal, sólo pueden imponerse para castigar negligencias ó estralimitaciones cometidas despues de la constitucion del Ayuntamiento que funcione cuando se descubran los abusos, es evidente que no estuvo en su lugar la resolucion del Gobernador, puesto que todos los actos reparables de que se hace mérito son anteriores al 1.º de Julio de 1883, en que empezó á ejercer sus funciones la Municipalidad actual.

Aparte de esto, que es fundamental y decisivo en ningun caso podria mantenerse la providencia del Gobernador, porque no seria justo que el castigo de las faltas recayese tan solo sobre los interesados cuando no las cometieron por sí solos, sino en concurrencia con sus compañeros de Ayuntamiento.

Pero como los hechos descubiertos son graves, y alguno de ellos pudiera por su indole dar motivo para que se exija responsabilidad á sus autores, cree la Seccion que se debe ordenar al Gobernador que amplie el expediente, y que si de los nuevos datos que adquiera resulta que hay méritos para dictar alguna providencia administrativa, lo haga ó pase los antecedentes á los Tribunales si hay indicios de delincuencia.

En resumen, opina la Seccion que procede alzar la suspension impuesta; que los tres Concejales deben volver desde luego al ejercicio de sus funciones, y que hay que hacer al Go-

bernador las prevenciones que quedan indicadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1885.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

(Gaceta del 12 de Febrero de 1885)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Montes.

El Exmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 7 del corriente, me dice lo que sigue:

«Visto el estado de las denuncias interpuestas por infracciones de las leyes y reglamentos del ramo de Montes durante el cuarto trimestre del año próximo pasado remitido por V. S. en 31 de Enero último, y resultando que, no obstante lo manifestado por este Centro en 27 de Octubre anterior acerca del cumplimiento de las prescripciones del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, no se ha hecho efectiva ninguna de las multas impuestas: esta Direccion general ha acordado encargar á V. S. se sirva dictar las más enérgicas disposiciones á fin de que se cumpla fiel y exactamente lo preceptuado en el referido Real decreto y que exija V. S. á los infractores las responsabilidades consiguientes; debiendo además dar esplicaciones sobre las causas que motivan el retraso de este servicio, sin perjuicio de que se imponga por ese Gobierno el correspondiente correctivo á los causantes de la demora en la resolucion de tan importantes asuntos.»

Y con objeto de que por parte de los Sres. Alcaldes de esta provincia, en cuyos terminos municipales les existen montes de caracter comunal, y con ocasion de las infracciones cometidas en los citados predios, mediante el Real decreto de 8 de Mayo último, inserto en los Boletines Oficiales de los dias 13 al 15 de los mismos mes y año, cuyos fallos se comunicaron oportunamente, excito ahora de nuevo su celo publicando la órden que precede de la Direccion general del ramo, haciendo responsables á sus autoridades locales, del incumplimiento de mis disposiciones y recordándoles el procedimiento que para estos casos señalan y preceptúan los artículos 60 al 62 del citado Real decreto, exigiendo á los penados apremio del cinco por ciento diario del importe total de sus multas, contándose el plazo concedido al efecto, desde el dia en que fueron

notificados y caso de que durante el mismo, dejasen de satisfacer la multa, impetrarán los Alcaldes el apoyo de la autoridad judicial, para su exaccion, con arreglo á derecho, sin perjuicio de que, caso de insolvencia, sufran los multados un dia de arresto, por cada cinco pesetas de su importe y dando cuenta á este Gobierno de la completa terminacion de los expedientes que han causado estado las providencias por consentidas, pero no ejecutoriadas, por no haberse realizado las penalidades impuestas, con remision del papel de pagos al Estado.

Palencia 12 de Febrero de 1885.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores dos subastas sucesivas de 75 robles del monte comunal de Aguilar de Campoó, he acordado tenga lugar una tercera el dia 1.º de Marzo próximo á las once su mañana, bajo el tipo de 1288 pesetas y con las mismas condiciones del pliego que sirvió de base á las anteriores.

Palencia 11 de Febrero de 1885.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

SUSCRICION NACIONAL

para socorrer las desgracias ocurridas en las provincias de Granada y Málaga á causa de los terremotos.

Continuacion.

	Pesetas.	Cts.
Suma anterior.....	9948	02
La Excm. Diputacion provincial de Palencia.	1000	"
D. Crisógono Manrique, diputado provincial.	25	"
Joaquin Monedero, id.	25	"
José Nieto Mozo, id.	25	"
Ricardo Lopez Gonzalez, id.	25	"
Francisco Ruiz Navamuel, id.	25	"
Antolin Galan Carrasco, id.	25	"
Ambrosio Escobar Diez, id.	25	"
Victoriano Guzman Rodriguez, id.	25	"
Leoncio Trigueros Perez, id.	25	"
Cárlos Manuel Villame-riel, id.	25	"
Marcelo Barrios Barriga, id.	25	"
Benigno Arroyo Mazari-gos, id.	25	"
Manuel Blanco Lavan-dero, id.	25	"
Julian Rubio Cuena, id.	25	"

Mateo Herrero Ortega id.	25	"
José Alvarez Miranda, id.	25	"
Feliverto de Prado Salas id.	25	"
Ventura Pereda Fuente, id.	25	"
Valentin Calderon Gar-cia, id.	25	"
Pueblo de Poza de la Vega.		
El Ayuntamiento y vecinos	29	"
Suma...	10852	02

Palencia 12 de Febrero de 1885.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con 750 pesetas anuales pagadas por trimestres; con más 60 pesetas por formacion de repartimientos y apéndices.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes con los documentos necesarios en la Secretaría dentro del término de 15 dias siguientes al de la insercion del presente en el Boletin Oficial de la provincia.

Villaumbrales 11 de Febrero de 1885.—P. A. del Ayuntamiento, Hilario Carrancio.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

PALENCIA

G. y P. D.

Latitud 42º.0'. Longitud 0º.50'. Altitud 750 metros
DIA 13 DE FEBRERO DE 1885.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0º y en milímetros.....	701,5	700,7
Altura media.....	701,1	
Oscilacion.....	0,8	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	2,5	13,1
Termómetro húmedo.....	2,0	10,6
Humedad relativa.....	92	73
Tension del vapor, en milímetros.....	5,0	7,9
Viento.....	Direccion..... N.O	N.O
Clase.....	Calma	Calma
Estado del cielo.....	Niebla	Despejado
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	13,8	
Mínima id.....	0,1	
Media.....	7,1	
Diferencia.....	13,7	
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros.....	0	
Agua evaporada, en id.....	2,0	
Fenómenos particulares del dia.....	"	

Ricardo Becerra de Bezares.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LOS AYUNTAMIENTOS

que deseen recibir á vuelta de correo, el estado Sanitario demográfico que se publicó en el número 178, pueden remitir un sello de 15 céntimos por cada ejemplar á la Imprenta de José

M.^a Herran, Cestilla 6, Palencia.

LA IMPERIAL,

TIENDA DE ULTRAMARINOS,

13, CESTILLA, 13, PALENCIA.

La mucha aceptacion que han tenido los cafés tostados y molidos que expende esta casa, han obligado al dueño de la misma, á hacerse con un nuevo tostador, sistema moderno, el cual á la vista del público funciona, reuniendo la ventaja de no disminuir en nada el aroma de dicho producto.

Rom de la Jamaica á 1 peseta botella de cuartillo y medio.

Azucar pilon primera á 66 céntimos de peseta la libra, ó 460 gramos.

Bujías transparentes del celeste imperio á 75 céntimos de peseta el paquete, idem esteáricas los 400 gramos á peseta el paquete, idem de 300 gramos á 75 céntimos.

DOMINGO MARTINEZ.—CESTILLA, 13, PALENCIA.

44

A CASTILLA.

Constante siempre en mi acostumbrado viaje, no sin haber tenido que vencer grandes dificultades, y solo por agradecimiento, acaban de llegar los conocidos y acreditados arboricultores Anacleto Martinez é hijo, con un completo y variado surtido de frutales ventajosísimos por sus clases y precios.

Clase especial en perales y manzanos enanos, á precios convencionales; grandes superiores de tamaño alto como almendros de pepita dulce.

Se admite toda clase de encargos para barbados en casa de Don Ildefonso Alonso é hijo y Antonino Gonzalez, frente á Santa Clara, los que servirá.—Anacleto Martinez é hijo. 25

Juan Aparicio, de Paredes de Nava, vende un macho semental de 30 meses, pelo cardino, 7 cuartas de alzada y formas de buena condicion.

2—2

LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA DEL DOCTOR DELGADO

CURA LOS PACIENTES DEL

ESTÓMAGO

Medicacion eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó viraques, vómitos después de las comidas: inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelan males digestivos, sean ó no dolorosos.
Para mayores datos dirigirse al autor.
Durbarro.—Sevilla; El autor, Farmacia Globo; Tetuan, 2º; Palencia, D. Nelaño de Fuentes é hijo, Mayor, 113.

Precio de cada frasco, 24 rs.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran Cestilla, 6.